

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
GUATEMALTECA DE ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGÍA
“AGOT”

Y REGLAMENTO INTERNO PARA INGRESO Y CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LA “AGOT”

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Se constituye la Asociación Guatemalteca de Ortopedia y Traumatología, "AGOT".

Artículo 2: El domicilio de la Asociación se fija en el Departamento de Guatemala y su sede central en la ciudad de Guatemala, pudiendo establecer sub-sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3: La Asociación Guatemalteca de Ortopedia y Traumatología (AGOT), tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República de Guatemala y podrá formar parte de Asociaciones Internacionales, que se dediquen a actividades similares.

Artículo 4: La Asociación Guatemalteca de Ortopedia y Traumatología, es una entidad de carácter civil, eminentemente científica, privada, no lucrativa, ajena a toda cuestión de orden político-partidista, sindical o religiosa con personalidad jurídica legalmente reconocida.

Artículo 4 Bis: El plazo de la Asociación Guatemalteca de Ortopedia y Traumatología es indefinido.

CAPITULO II FINALIDADES

Artículo 5: Los fines de la Asociación son:

- a) Fomentar la práctica de la Ortopedia y Traumatología en condiciones óptimas en cuanto se refiere a: ética, conocimiento y técnica.
- b) Desarrollar y fomentar las relaciones entre los especialistas de Guatemala y del resto de los países del Mundo.
- c) Mantener relaciones con instituciones similares de otros países.
- d) Combatir el empirismo en materia de Ortopedia y Traumatología en toda Guatemala.
- e) Organizar y fomentar la realización de Congresos, simposium, charlas y talleres nacionales como internacionales, con el fin de mejorar la calidad científica de sus Asociados.
- f) Colaborar activamente con la Universidad San Carlos y otras Universidades nacionales, con la elaboración de programas de estudio, curriculares y de especialización además de coordinaciones en las prácticas de la Ortopedia y Traumatología.
- g) Apoyar el Programa de Educación Médica Continua patrocinado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Traumatología.

- h) Mantener un órgano divulgativo impreso y virtual, de todas las actividades propias de la Asociación.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 6: Los asociados se clasifican así: A) fundadores, b) Activos, c) Adherentes y d) Honorarios. Los asociados se conceptúan de conformidad con los preceptos siguientes:

- a) Fundadores: los asociados fundadores son todos aquellos miembros de la Asociación que hayan suscrito el acta constitutiva.
- b) Activos: Los asociados activos y los facultativos que acrediten las siguientes condiciones:
 1. Ser guatemalteco, Médicos colegiados activos y que residan en Guatemala.
 2. Que sean de moralidad intachable.
 3. Presentar Título de Especialista en el ramo otorgado por la Universidad de San Carlos, al finalizar satisfactoriamente estudios de residencia.
- c) Adherentes: Pueden ser Asociados Adherentes los Médicos y Cirujanos colegiados activos, especialistas de las ramas de la Medicina afines y otros profesionales no Médicos colegiados activos que demuestren su interés en pertenecer a la Asociación.
- d) Honorarios: Pueden ser Asociados Honorarios:
 1. Aquellas personas que en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y/o a solicitud de cinco (5) o más miembros asociados activos solventes, (evaluado previamente por una terna nombrada por la Junta Directiva) se les otorgue esa calidad considerando sus méritos científicos y profesionales demostrados.
 2. Al llegar a la edad de 65 años y tener más de 15 años de ser asociado activo.

Artículo 7: Para lograr el ingreso a la Asociación en calidad de Activo, el aspirante debe presentar su solicitud ante la Junta Directiva, acompañado del recibo de cancelación de la cuota de ingreso y de la cuota anual de Asociación además acreditar las calidades requeridas en el inciso b) artículo 7, acompañando un trabajo inédito con relación directa a la especialidad, constancia de colegiado activo y copia del curriculum vitae. La Junta Directiva evaluará y calificará en forma definitiva la solicitud de ingreso, luego designará una terna de especialistas para la revisión del trabajo. Cuando esta revisión esté aceptada, se convocará al aspirante y se le dará fecha de presentación del trabajo, en este acto se le aceptará como Asociado Activo dándole un diploma y número MAGOT correspondiente.

Artículo 8: La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por fallecimiento del asociado.
- c) Por incumplimiento injustificado de sus obligaciones médicas.
- d) Por expulsión decretada en vista de faltas graves cometidas por el Asociado, que riñan con los principios legales y éticos que rigen la Asociación y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

- e) Falta de pago de la cuota anual en el primer trimestre del año en curso, la cual se podrá recobrar automáticamente al cancelar las cuotas atrasadas, más un recargo del 20% del total adeudado por gastos administrativos.

Artículo 9: Los Asociados Honorarios y Activos solventes tendrán voz y voto en las sesiones de Asamblea General y podrán presentar mociones.

Artículo 10: Los asociados gozarán del derecho de elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva. Pueden ser electos para Presidente, Tesorero y Secretario, los Asociados Activos que tengan más de cinco (5) años de pertenecer a la Asociación; para elección de Vocal I, II y III, los Asociados Activos con más de un (1) año de pertenecer a la Asociación.

Artículo 11: Todos los Asociados participarán en las comisiones de investigación, de trabajo o de cualquier otra naturaleza que se organicen, a requerimiento de la Junta Directiva.

Artículo 12: Todo Asociado Activo a su ingreso, se le otorgará un número de identificación MAGOT que significa MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, que será asignado por la Junta Directiva y perpetuado por una plaqueta.

Artículo 13: Los aspirantes a ingreso, no tendrán derecho a apelación o recurso alguno, por la resolución denegatoria de cada solicitud de ingreso presentada y calificada por la comisión específica.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14: Los Asociados tienen el deber de asistir puntualmente a las sesiones en el lugar, fecha y hora señalada en convocatoria.

Artículo 15: Es obligación de los Asociados, cumplir con el pago de las cuotas anuales, de ingreso o extraordinarias cuyo monto será determinado por la Asamblea General Ordinaria Anual de la Asociación. Todo Asociado se considera legalmente ACTIVO al estar solvente del pago de sus cuotas anuales, dentro de los primeros tres meses del año en curso, los socios honorarios no pagarán cuota anual ni congreso.

Artículo 16: Son obligaciones de los Asociados:

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos, los acuerdos y reglamentos emitidos por la Junta Directiva o la Asamblea General.
2. Asistir a todo tipo de actividad que sea programada.
3. Observar siempre buena conducta.
4. Mantener siempre en alto el buen nombre de la Asociación, de su Junta Directiva y de sus miembros en general.

5. Aceptar y desempeñar con eficiencia y dignidad los cargos y comisiones para los que sean nombrados.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17: La Junta Directiva de la AGOT será constituida por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un Tesorero
- d) Tres Vocales

Artículo 18: La Junta Directiva electa, ejercerá sus funciones ad honorem, por espacio de dos años, sus miembros no podrán reelegirse en los mismos cargos desempeñados. El período de validez para ejercer el cargo debe contarse a partir del día primero de Marzo al último de Febrero del año correspondiente.

Artículo 19: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Dirigir los destinos de la Asociación;
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos de Reglamentos y de los Acuerdos emitidos por la Junta Directiva o la Asamblea General;
- Hacer que se cumplan las finalidades contempladas en el capítulo II de los presentes estatutos.
- Organizar actos científicos, culturales y sociales acordes con los fines que persiga la Asociación;
- Cumplir con las funciones que le señale la Asamblea General;
- Nombrar una comisión formada por tres asociados activos que conozca, evalúen y determinen la calidad del trabajo de investigación presentado por el aspirante a asociado activo;
- Nombrar y destituir al personal administrativo;
- Redactar la memoria de labores y el balance general anual de la Asociación, incluyendo el Congreso Nacional para su análisis en Asamblea General convocada especialmente para ese propósito;
- Elegir al Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional de Ortopedia anualmente;
- Elegir al Director del Consejo Editorial de la revista de la Asociación cada dos años.

- Elegir al responsable de la página virtual de la Asociación cada dos años.

Artículo 20: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- Representar legal y socialmente a la Asociación;
- Presidir las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General;
- Firmar las actas levantadas en las sesiones que presida;
- Velar porque las comisiones nombradas con un fin determinado, cumplan fielmente con su cometido;
- Autorizar las erogaciones y firmar los cheques correspondientes;
- Derecho al doble voto, en casos de empate en sesiones de Junta Directiva y en sesiones donde se realicen votaciones exceptuando Asamblea General.

Artículo 21: El vocal I sustituirá temporalmente al Presidente de la Asociación. Además será el representante ante la Fase 4 de la Facultad de Ciencias Médicas, cuando lo sea requerido. El Vocal III sustituirá temporal o definitivamente al Tesorero, con todas las atribuciones y facultades a que se refiere el artículo 22..

Artículo 22: El Secretario cumple con las funciones de Director Administrativo, tiene a su cargo la correspondencia, citaciones, nombramientos, el libro de actas, el libro de registro de asistencia de los Asociados y los demás necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. Tiene como función especial, la gestión de las Horas Crédito ante el Colegio Médico para ser otorgadas en el desarrollo de las actividades científicas de la Asociación.

Artículo 23: El Vocal II sustituirá temporal o definitivamente al Secretario, con todas las facultades y atribuciones indicadas en el artículo 22.

Artículo 24: El Tesorero tendrá a su cargo las finanzas de la Asociación y del Congreso Nacional, debiendo para el efecto depositar los fondos en una cuenta de un Banco del país de acuerdo en las recomendaciones de superintendencia de Bancos y/o toda erogación deberá ser amparada por un cheque, firmado por el Tesorero y el Presidente de la Asociación o del Congreso. Cada seis meses rendirá un informe a la Junta Directiva sobre el estado de las cuentas monetarias de la Asociación y al Presidente del Congreso cuando así lo determinen.

Artículo 25: Si la ausencia es definitiva del Presidente, Secretario o Tesorero, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elección del mismo.

CAPITULO VII
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26: Atribuciones de la Asamblea General:

- Aprobar o no el contenido del acta de la sesión a celebrar por la Asamblea;
- Enterarse, discutir y aprobar los informes que la Junta Directiva presente con relación a presupuesto y planes de trabajo;
- Aprobar, modificar o rechazar acuerdos y reglamentos que dicte la Junta Directiva;
- Elegir a los Miembros de la Junta Directiva cuando sean convocados para el efecto;
- Modificar la cuota anual de la Asociación, cuando se convoque específicamente para el efecto.

**CAPITULO VIII
NORMATIVA DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 27: Cada año se celebra una Asamblea General en el mes de Febrero. En la primera Asamblea del año, se lleva a cabo la elección de los miembros de la nueva Junta Directiva, en la segunda sesión del año, el Presidente de la Junta Directiva, debe presentar un informe Administrativo y el Tesorero debe presentar un informe Financiero, tanto de la Asociación como del Congreso Nacional y se realizará la transferencia de mando a la siguiente Junta Directiva. Al final del segundo año, la Junta Directiva debe presentar un informe administrativo-financiero de todo el tiempo de su gestión. Además debe proceder a la elección de los miembros de la nueva Junta Directiva.

Artículo 28: Las Asambleas Generales Extraordinarias se deben celebrar cuando la Junta Directiva lo estime necesario o bien que sea solicitado por escrito a la Junta Directiva mediante un documento explicando el motivo y firmado al menos por cinco (5) asociados activos solventes o sean honorarios.

Artículo 29: A las Asambleas Ordinarias deberá citarse a los asociados con dos semanas de anticipación, y cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias, se deberá citar a los Asociados al menos con tres (3) días de anticipación.

Artículo 30: En la Asamblea General tienen derecho a votar los asociados Honorarios y activos y solventes.

Artículo 31: Todas las resoluciones de Asamblea General deberán ser aprobadas por votación, con el resultado de la mitad más uno del conteo de los asistentes aptos para votar.

**REGLAMENTO PARA ELECCIONES GENERALES
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) Convocar a Asamblea Ordinaria para elecciones generales, con dos semanas de anticipación y hacer recordatorio con 1 semana de anticipación.
- b) En la convocatoria se hará mención de **Lugar, Fecha y Hora** donde se desarrolla el evento.
- c) Podrán ser propuestos como candidatos a cargos de la Junta Directiva, los Asociados Activos que estén solventes al día de la elección y socios honorarios.
- d) El Presidente abrirá la Asamblea en la hora indicada con los miembros que estén presentes. Si hay quórum que sumen la mitad más uno de los Asociados Activos solventes y honorarios, se procederá a realizar la elección programada. Si no hubiere quórum el Presidente luego de abrir la Asamblea, dictaminará esperar una hora y luego de transcurrido este tiempo, se realizará la elección programada con los asociados presentes, tomando como referencia los nombres anotados en el libro de asistencia.
- e) Tienen derecho a voto exclusivamente Socios Honorarios y Activos solventes con la Asociación.
- f) El proceso de la elección se hará por presentación de **PLANILLAS**.
- g) Este literal fue suprimida.
- h) Las planillas **DEBEN** mencionar nombre completo y cargo para el que sea asignado al asociado. El proceso de votación será por medio de boletas las cuales serán proporcionadas por la Junta Directiva.
- i) Se elegirá a dos personas entre los asistentes, para que hagan la entrega, recolecten boletas y luego proceden a realizar el escrutinio de la elección, anotando los resultados parciales en un pizarrón destinado previamente para el efecto.
- j) Todos los asociados candidatos a puestos en la Junta Directiva deberán estar presentes durante el desarrollo de la elección y además demostrar su calidad de solventes a través de una constancia extendida y firmada por el Tesorero.
- k) Al menos 4 miembros de la Junta Directiva deberán estar presentes en el desarrollo del proceso electoral y darán con su presencia el aval de honradez que debe fungir en el acto.
- l) La planilla ganadora será la que al recuento final demuestre la mayoría absoluta de los votos emitidos.

- m) En caso de que se presente un empate en el recuento de los votos, se procederá a anular lo actuado y la votación se repetirá una vez más para obtener una mayoría absoluta, y de persistir el empate, se convocará a una nueva asamblea en 15 días.
- n) Cuando se complete el recuento y no exista duda al respecto, se dará a conocer a la Asamblea, el nombre y los cargos de las diferentes personas que integran la nueva Junta Directiva.
- o) El Secretario levantará y leerá el acta y los miembros de la Junta Directiva la firmarán.
- p) Los resultados obtenidos no podrán ser impugnados posteriormente.
- q) El Presidente dará por concluida la sesión y los miembros de la nueva Junta Directiva tomarán posesión de sus respectivos cargos en la próxima sesión ordinaria convocada oportunamente.

SOCIOS FUNDADORES

DR. ANTONIO BERRIOS

DR. MARIO DE LA CERDA

DR. JORGE VON AHN

DR. RAUL ALMENABAR

DR. ANTONIO PENADOS

Guatemala, 10 de febrero de 1,962

Apruébanse los Estatutos de la
"Asociación Guatemalteca de Ortopedia y Traumatología" (AGOT);
Y reconócese su personalidad jurídica.

Palacio Nacional: Guatemala, nueve de abril de 1963.

La Asociación Guatemalteca de Ortopedia y Traumatología, se encuentra inscrita como Asociación en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala en el Libro 46, Folio 246, Acta 22 y la modificación de los estatutos originales consta en la escritura pública número veintiocho del veintinueve de septiembre del dos mil diez, firmada por la Licenciada Roxana Lisette Rodas Ramírez, dichas modificaciones se aprobaron en Asamblea General del cinco de agosto del dos mil diez, la cual consta en el acta faccionada siendo la directiva en funciones la siguiente:

PRESIDENTE: Dr. Carlos Rene Rayo Flores
SECRETARIO: Dra. Rita María Tobía Cruz de Quintero
TESORERO: Dr. David Armando Hernández Pineda
VOCAL I: Dr. Edson Omar Zambrano
VOCAL II: Dr. Raúl Andrés Castañeda González

Los presentes estatutos tienen vigor a partir del día veintidós de octubre del dos mil diez, fecha en la cual se anotaron las modificaciones en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala.

Guatemala, 3 de febrero del 2011